

de Salamanca a v. de Noviembre de 1656.

Marro. Paulo de Sotuyo. Diego de la Fuente Justado.

Juan Barbaño - Richardo Linke.

Andres Mendo - Thirso Gonzalez.

Pedro Perinamo de Cordova.

Si el sentir del P. Valquel acerca del decreto comitante es probable, aun suponiendo, como el supone, para esta question, q^e los decretos libres eficaces son adecuadam^{te} intrinsecos a Dios Julgo lo mismo de la doctrina del P. P^{er}udaneira en la disputa 10. de P^{re}dest^o ya aun con mas razon. En lo demas me confirmo con el parecer de los q^e arriba an firmado. Salvo
Rea Noviembre 19 de 1656.

Bernardo de Albrete.

Opin^o del parecer de los Padres Maestros del Theologia del Colegio de la Com^a de S^{an} de Alcalá.

En este un papel impreso en q^e se agogan tres proposiciones del P. P^{er}udaneira la primera. Para todos los actos buenos libres enados es necesario en Dios un decreto eficaz comitante con las calidades y explicacion q^e esta en dicho papel. Et quidquid sit de veritate, vel falsitate huius propositionis a quomodo abstracto.

Julgo lo primero q^e segun la explicacion del dho papel es doctrina absoluta et in se probable. Julgo lo segundo q^e es probable adhuc respectu ad principia causalit^{is} fixa asi en materia de libertad como de necesidad de la Ciencia Media ad diuinam P^{re}dest^o, vel P^{re}definit^o de nostro consensu libero, porq^e probablemente se definde necesidad de Ciencia Media para q^e Dios p^{re}destine. Julgo lo tercero, q^e si la opinion del P. Valquel

quel Arrub. Sea se apartase en abzo de la opinion deste author del modo qd aqui va explicada se ade tener della maior inconueniente contra nuestros principios de libertad. L.

264

La segunda proposicion atendiendo a la dificultad de la materia in qua versatur, y las contagias con qd dho author la pone nihil decernens sed aliorum iudicio se submittens, nada de aquello hallo en ella y la sujeto a diversa opinion de la de Caietano, pues no concede perfeccion simpliciter intrinseca ad dho, qd sea simpliciter defestible.

La tercera. Las denominaciones en dho de amante al Justo, y odio habiente al peccador relate ad inst. iuste, vel peccati son en orden ala concepcion y decision como las denominaciones de criador, y Señor. Del modo qd esta defendida con las palabras: Totius dicentis, ent. mala hallo disonante uno absoluto la tempo qd probable. Salvo V. en el cohepio de la (orig de dho) de dho. Diciembre 4. de 1638.

Manuel Bacon.

En quanto ala primera proposicion del P. de Rivadeneyra, sujeto qd el decreto comitante de la muerte qd se explica en su defensonio no repugna a nuestra libertad, ni a los principios de nuestra doctrina: no a nuestra libertad porq no se pone por modo de causa eficaz antecedente y comexa con nuestro consentim^{to} sino pure comitante al exercicio de nuestro libre albedno dexando indemne la indiferencia antecedente de la Voluntad, como claramente consta del defensonio. Ni tampoco repone ala Ciencia Media qd antecedente mente ala posicion deste decreto tiene todo su objeto formal y especificativo conociendo dho qd se dize se a dho medios intrinsecamente indiferentes juntara la voluntad con ellos su consentim^{to} por suo libito; sin qd por fuerza deste decreto comitante, qd sobreviene a la Ciencia Media se mude la naturaleza del auxilio eficaz por el consentim^{to} sub condit^e en nuestros principios, como tampoco se unmuta por el mismo consentim^{to} qd per comitante al decreto, y se pone

155
en el mismo signo.

La segunda proposicion en quanto afirma q^e los decretos libres de Dios se distinguen de la esencia secundu quid, esto es diminutive, y aliquom^o se denominan, etiq^e diminutive con defectibilidad real nomas q^e en quanto ala terminacion es muy diferente de la opinion de Caiet. q^e pone el decreto absoluto et simpliciter intrinseco, y realmente simpliciter separable, y defectible prop^o. Pero la sent^a deste author no admite semejantes locuciones, antes con limitaciones cuerdas viene a evitar los inconvenientes, q^e se suelen inducir de la opinion de Caiet. por lo qual aunque esta opinion nos esta prohibida, la del P^o de uadentia no se comprehende en esta prohibicion, y org^e la de Caiet. afirma q^e falta lo intrinseco de Dios absoluto, et simpliciter, pero la deste author nomas q^e secundu quid, et quoad terminat^o.

La tercera propos^o on q^e los actos de amidad y enemistad divina comienzan en tiempo y acaban en quanto a sus denominaciones se propone dubitativo, como consta de aquellas palabras. Forsi, possit dici y esto no se opone ala prohibicion del P^o de uadentia, ni esta sujeta a censura, pues no se dice asertiuo, antes se deve estimar la circunspeccion de su author q^e en esta materia en q^e otros se arriesgan mas habla con tanta medida, y asi fulgo q^e todas tres propos^o es son probables, y se pueden defender en nuestras escuelas sin perjuicio de nuestra doctrina. He sentio Saluo. V^o Alcalá y Diciembre 24 de 1696.

Diego de Aquete.

La primera y propos^o on del decreto comitante como esta en el libro y defensiono no solo al tempo por absoluto probable (quidquid sit de vent^e vel falsitate ipis) sino tambien respectiue esto es dentro de los principios recibidos de la Inf^a en materia de libertad, de auxilios, de ciencia Me^o dia, y de su necesidad para la Predest^o y para la Predefinicion eficaz de los actos libres, porq^e con la necesidad de este decreto comitante para los actos buenos se saluan muy probablemente todos los principios dichos.

Saluase lo prim^o la libertad, por q^e este decreto se asienta q^e no es principio sino q^e esta que comitante con el acto, y assi nace este de otros principios indiferentes, y con esto es libre. Et tambien libre

y culpable la omisión mía si dexo el acto bueno, porq̄ sin el bte decreto
 tenía todos los principios necesarios para haberle y plenísima suficien-
 cia, para determinarme a el y adquirir con ella mi determinación divina con-
 comitante a ella. Saluar lo tercero con no pequeña probabilidad el prin-
 ceptivo de los nuestros, de q̄ para predefinir Dios o intentar nuestros
 actos libres de a predefiniendo y gobernarse de la ciencia Me-
 dia, q̄ le mueve, q̄ si quisiere tales medios indiferentes querran de-
 terminarse al acto simultaneamente la voluntad divina y humana. Porq̄
 aunq̄ parese a primera vista q̄ con ver Dios con la ciencia necesaria
 q̄ tiene en su mano dar me medios indiferentes y añadir tras ellos su de-
 creto comitante y q̄ con esso con mi acto libre puede q̄nto con toda fe-
 guridad a predefinirle y intentar se eficazmente emperandose con esta pre-
 definición en dar los medios indiferentes, y tras ellos entrar con su decreto
 comitante, con el qual segurísimamente obtenga el acto predefinido; con to-
 do se bñ se considera se hallara notebasta para predefinir con seguri-
 dad dicha ciencia necesaria, sino q̄ es forzoso q̄ primero explore también
 con la ciencia Media si caso q̄ ponga los medios indiferentes querran
 extra de ellos determinarse mi voluntad y con ella la divina. Porq̄ como
 la predefinición eficaz ententiva con principios de todos los de la Conf. q̄
 con el de suar la tienen no tiene mas officio q̄ firmemente determinate
 a Dios a q̄ ponga medios indiferentes, y en queriendo Dios ya cessa todo su
 empleo porq̄ ni ade influi con ellos en el acto, ni los ade impeller a q̄
 se pongan, sino q̄ se les a deder de la misma forma q̄ si se huvieran
 puesto sin alguna predefinición del acto, viene a ser q̄ como los medios
 secundis se forser indiferentes no dan seguridad de q̄ se pondra mi deter-
 minación, ni la divina concomitante, así tampoco daría esta seguridad la predefi-
 nición a no auerse tenido con el resguardo de la ciencia Media, por
 q̄ ella no ade impeller al decreto comitante así como ni a mi consentimto,
 sino empujando los medios se los de se dirigamos lo así, a mi ventura,
 y ellos no obraban de otra suerte, ni induciran mi determinación y
 la divina comitante, mas q̄ si tal predefinición no huviera. Y así como esta
 predefinición ni ade impeller a Dios a tener el decreto comitante ni a mi
 consentimto porq̄ estas dos determinaciones se añ detener extra q̄reite de los me-

122 - 123
dros indifferentes de primis ad ultimus se muestra con gran probabilidad,
q se queda tan necesario el gobierno de la Ciencia Media para predesti-
nar, aunque se admita el decreto comitante como en la opinion q se niega.
Los demas inconvenientes q se pudieran oír tan me parece se resuelta con mucha
probabilidad el de Primis en su materia y defension.

Y assi concluso q esta sent^a se debe tener probable ad hoc
iuxta principia Societ^{is} maiorm^e dando se por probable Como se debe darla
del de Valquel y dros disingulos suyos, y tiene demas probable la del de
Primis dos cosas, la prim^a negar este decreto comitante para lo mate^{al}
del pecado. La seg^{da} el no poder por neces^o para el decreto q dros se dirija im-
mediatam^e a general de la Ciencia media, porq con esta inmediata direc-
cion se sigue, q antecede inmediatam^e a nuestra determin^{on} assi como a.
la divina concurre el conjunto de los prim^{os} proximos de se indiffer^{tes}
y de la Ciencia media conq el acto iuxta prim^o communia Societ^{is}
no saldra libre, porq inmediat^e ante ipm^o qcedit^{ur} qstat^{ur} habens^{ur} qmex^{ur}
cu^o illo.

La seg^{da} propos^{on} de la disp^{on} 17. de Voluntas es muy diversa de la de
Caiet. porq este pone el decreto simpliciter intrinseco y identificado con
dros, y realiter defectible. el otra opinion no le pone simpliciter identificado,
ni intrin^o, sino solo secundum quid, et diminuto, y assi no tiene el inconvenite
q la de Caiet. q le ponga realiter defectible. La materia es tan ardua,
q nadie dice en ella cosa q quite, ni aunque se entienda, y assi mira-
da por ma^o q se la calidad de la materia y por otra el tiempo y cordura,
conq el author la pone, remitiendola al juicio de hombres doctos en af-
firmarla absoluto, no me parece se debe hacer reparo en q parte con la li-
mitacion q esta en lo impresso.

La ter^a de la disp^{on} 20. es auto conforme ala apprehension, y tiene por
si razones considerables, y assi Julpo se debe tener por probable, mayormente
con las limitaciones, y cautelas, conq el de Primis. La q se, sin atenuarla
absolutam^e, sino solo diciendo non potest dici, q es de vi. no es la contraria
totalmente cierta. Lo qual esta fuera de la prohibicion del de Primis.
Se sentio salvo en el Colegio de la Compa^{nia} de Sto. de Monta a 4. de
Noviembre de 1656.

Gaspar Ortiz de Moncada